

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,

CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes....	2 » Pts.	Por un mes....	2 50 Pts
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »
Número suelto 0.25 centimos de peseta.			
Anuncios 0.25 id.		id. línea.	

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Obras públicas.

Núm. 1604.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Noviembre de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Taracena á Francia provincia de Logroño, y cuyo presupuesto de contrata es de 18,083 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 14 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado

de la clase 17.ª, arreglándose el adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1886.—
El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha...de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Logroño, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

Junta de Instrucción pública de Logroño.

Núm. 1615.

El Ilmo. Sr. Rector del Distrito Universitario de Zaragoza, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Con esta fecha digo al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia lo que sigue: Enterado de la atenta comunicación de V. S. de 26 del finado mes de Noviembre, en la que manifestando su opinión acerca de la aplicación que ha de darse á la Real orden de 19 de Setiembre del año último, consulta la de este Rectorado:—Examinada de nuevo la expresada Real orden, la cual únicamente tiene por objeto impedir el abuso de que se haga variar el turno de provisión establecido en la regla 2.ª de la Real orden de 20 de Mayo de 1881.—Considerando que dicha disposición se refiere únicamente á escuelas del grado de oposición, y teniendo en cuenta que según las disposiciones vigentes las incompletas deben proveerse siempre por concurso libre sin turno de ninguna especie, y por consiguiente sin que sea posible cambiarlo, este Rectorado, de acuerdo con lo informado por esa Junta provincial ha resuelto manifestarle que cuando una escuela incompleta no sea aceptada por el maestro electo, no se haga nueva propuesta, si no anunciarla en nuevo concurso—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los señores maestros y maestras de esta provincia á quienes pudiera interesar

Logroño 17 de Diciembre de 1886.

El Gobernador interino Presidente,
Felipe Rodríguez de Arellano.

El Secretario, Román Zuazo.

Diputación provincial.

Sesión de 8 de Noviembre de 1886.

En la ciudad de Logroño á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las doce de la mañana se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas los señores

Diputados

Fernández Bazán

Merino
Reina
Angulo Ballesteros
Govantes
García
Redal
Zapatero
Ureta
Sanz
Araoz
Argaiz
Aragón
Arnedo
Uzquiano
Pujadas

Secretarios.

Alonso
Sotés

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Leido el voto particular del señor Uzquiano, usó el autor de la palabra para defenderlo.

Empezó lamentándose de la mala situación en que se hallaba al iniciar el debate por hallarse frente á personas cuya superioridad reconocía y que únicamente usaba de la palabra por seguir las prácticas establecidas de que los autores defiendan los votos particulares.

Hizo una breve historia diciendo que, nombrada la Comisión de actas se le presentó el expediente bajo una cubierta en la que se consignaban los nombres de los Diputados electos, distrito y fecha de la presentación del acta y en cada una de estas estaba anotado también el número de orden y el día de la presentación.

Que sobre la mesa tenían la ley provincial y examinadas las actas y estudiada la ley se dió el dictamen por unanimidad.

Que en la sesión del día siguiente el Sr. García llamó la atención sobre la circunstancia del día en que se presente la del Sr. Araoz, y esto bastó para que la mayoría de la Comisión quisiera retirar el dictamen á lo que él se opuso, porque el dictamen se ajustaba á la ley, toda vez que los Diputados electos pueden presentar sus actas hasta quince día

después de constituida definitivamente la Diputación.

Dijo que este había sido siempre el criterio de la Corporación, y para demostrarlo leyó el expediente de elecciones de 1884, del que resulta que D. Isidoro Blasco presentó su acta el 29 de Octubre y D. Mariano de Govantes el día 30, lo que no fué obstáculo para que se aprobasen las actas por que no traían protesta alguna. Que retirado el dictamen hubo discusión y por desgracia no se llegó á un acuerdo.

Que hay contradicción entre los datos, los hechos eran los mismos y no se había aducido ninguna circunstancia nueva.

Que la gravedad de las actas depende de los hechos que descubren referentes á las operaciones electorales, no de las circunstancias personales del electo, ni de un acto de su voluntad para presentarla en Secretaría, por que esto es independiente y si no se presenta, el artículo 51 establece una sanción, diciendo que se entenderá que renuncia el cargo, para que no quede sin representación el distrito. Que la Comisión y la Diputación, por tanto únicamente pueden conocer de lo que resulte de las operaciones electorales, con arreglo á los artículos 47 y 49 de la ley.

Que si el Diputado que presenta el acta tarde merece alguna corrección que se le imponga aun cuando la ley nada establece, pero que no se califique por eso el acta de grave.

Que el Sr. Araoz ha intervenido en todos los actos de la Diputación interina, y se le quiere privar ahora de un derecho que se le ha reconocido, lo cual debiera haber sido una cuestión previa lo que es independiente del acta, que no tiene gravedad, por que es limpia sin protesta ni reclamación.

Dijo que si el artículo 45 se interpreta como quiere la Comisión debiera aplicarse al pié de la letra y por lo tanto lo mismo debiera aplicarse á los Diputados que han presentado sus actas antes de los ocho dias que dicho artículo fija.

Terminó rogando á la Diputación se constituyera pronto por el temor de que fatigados los Seres. Diputados no hubiera número bastante para el despacho de los asuntos ordinarios.

El Sr. Merino dijo que la posición desventajosa era la suya, por no tener el animo bastante sereno y por haber de contender con un amigo, y que unicamente confia en la razón que le asiste y en haberse la Comisión ajustado en su dictamen á las prescripciones de la ley.

Lamentó ser objeto de crítica lo que se ve con frecuencia, por que los hombres no son infalibles.

Que ante las observaciones del señor García, la Comisión se defendió pero ante el peso de aquellas quiso retirar el dictamen para estudiarlo de nuevo con el deseo del acierto, por que todo el mundo se equivoca.

Que no se permitió retirar el dictamen y en tal estado hubo necesidad de votar en contra para que volviera á la Comisión á ser objeto de estudio como se deseaba.

Que tampoco se admitió una proposición que se estaba redactando de no haber lugar á deliberar, por lo que se vieron apremiados á revotarse. Que las personalidades no son nada, y nada significan, por que todo lo es la ley que ha de aplicarse.

Que la provincial, como todas las demás leyes, necesita aclaraciones y recientemente se ha publicado una; Que los jurisconsultos discrepan en la interpretación por lo que no es extraño que la mayoría de la Comisión dudara y para que él se confesara perplejo en la interpretación de algunos artículos, y cuando oye á un amigo competente y pesa sus observaciones, duda y vuelve sobre el el asunto para estudiarlo.

Rechaza la especie de sambenito que se quiere echar sobre la mayoría de la Comisión exajerando hasta el punto de decir que se creará que la Diputación no estudia los asuntos y las leyes.

Que los asuntos se presentan para estudiarlos y cuando las comisiones han hecho todo lo posible, podrá decirse que se han equivocado; pero de buena fé y para eso son las discusiones. Que el periodo electoral terminó cuando se disolvieron las Juntas de escrutinio; pero que eso no quita á la Diputación su potestad de juzgar las actas y si necesariamente han de ser aprobadas no trayendo protesta, la Diputación está demás y sin embargo tiene el deber de estudiarlas y de tratar de actas con un perfecto derecho. Que es verdad que los artículos 47 y 49 se refieren á las operaciones electorales; pero que tambien puede tratar de las incapacidades é incompatibilidades. Que el artículo preceptua un plazo fijo para presentar las actas y no habiéndolo cumplido el Sr. Araoz, la Comisión la considera grave para los efectos de ese artículo. Terminó rogando á la Diputación desechara el voto particular.

Rectificó el Sr. Uzquiano manifestando que no había querido imponer sambenito alguno y que, segun su costumbre daba por retirada cualquiera palabra que pudiera parecer ofensiva. Dice que se opuso á retirar el dictamen, por que no se había presentado ninguna circunstancia ni hecho nuevo por lo que no había necesidad de modificarlo.

Que la cuestión electoral la trae el dictamen de la mayoría, por que no se acomoda á los artículos 47 y 49 y como no hay precepto alguno que diga que el acta es grave por no presentarse en el plazo del artículo 45, desea se le diga qué circunstancias han de reunir las actas para ser calificadas de graves.

Que si el precepto del artículo 45 es tan imperioso huelga el artículo 51, por el cual el Diputado puede presentar su acta hasta quince dias después de constituida la Diputación, esto es, en un plazo cuando menos de 24 dias, y si esto es un derecho, no puede afectar á la gravedad del acta, que resulta únicamente de los hechos de la elección.

El Sr. Fernandez Bazan usó de la palabra para manifestar que se habían dado excesivas proporciones á la divergencia, por que sólo ha habido en rigor una rectificación de juicio por que la comisión no se cree infalible. Que sin desconocer la ley ni obrar con lijereza, ha habido una omisión y una vez notada se quiso retirar el dictamen para subsanarla y que, quien sabe si la mente del Sr. Araoz al no presentar el acta oportunamente ha sido la de no tomar parte en la votación de la mesa.

(Se continuará.)

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE ARENZANA DE ABAJO.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 Á 1887.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	» »
Cargo.	» »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	» »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el deficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
Cargo.	» »	» »	» »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural,	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	» »	» »
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción,	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
Data.	» »	» »	» »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Arenzana de Abajo á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Ciriaco Anguiano.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Arenzana de Abajo á 1.º de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Julian Santamaria.—V.º B.º El Alcalde, Nicasio Perez.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño. —Conforme,

Depositaría de fondos municipales de Anguciana. 1^{er} trimestre de 1886-87.

Depositaría de fondos municipales de Almarza. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1021 »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	2350 99
Cargo	3375 99
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1641 74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1734 25

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	188 12
Cargo	188 12
Data por pagos verificados en igual trimestre.	161 74
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	26 38

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	20 »	20 »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	115 »	115 »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	125 »	125 »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	1154 »	1154 »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	1786 50	1786 50
10 Reintegros.	» »	175 49	175 49
11 Ampliación.	» »	» »	» »
12 Consumos.	» »	» »	» »
Cargo	» »	3375 99	3375 99
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	408 12	408 12
2 Policía de seguridad.	» »	114 06	114 06
3 Policía urbana y rural.	» »	231 25	231 25
4 Instrucción pública.	» »	25 »	25 »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	70 25	70 25
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	40 »	40 »
11 Imprevistos.	» »	95 »	95 »
12 Resultas.	» »	95 »	95 »
13 Ampliación.	» »	563 06	563 06
14 Repartimiento provincial.	» »	» »	» »
Data	» »	1641 74	1641 74

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultas.	» »	188 12	188 12
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	» »	» »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación.	» »	» »	» »
Cargo	» »	188 12	188 12
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	10 »	10 »
2 Policía de seguridad.	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	19 24	19 24
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes.	» »	132 50	132 50
9 Cargas.	» »	» »	» »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultas.	» »	» »	» »
13 Ampliación.	» »	» »	» »
Data	» »	161 74	161 74

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Anguciana á 13 de Octubre de 1886.—El Depositario, Juan Gredilla

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Almarza de Cameros á 9 de Octubre de 1886.—El Depositario, Máximo Hernández,

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Anguciana á 13 de Octubre de 1886.—El Secretario, Tomás Pinedo.
—V.º B.º El Alcalde, Ricardo Angulo.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.
En Almarza de Cameros á 9 de Octubre de 1886.—El Secretario Contador, Gabriel Hernández de Tejada.—V.º B.º El Alcalde, Urbano Hernández.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

Depositaría de fondos municipales de Aleson. 1^{er} trimestre de 1886-87.

CUENTA del primer ejercicio del año económico de 1886 y 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño—Conforme.

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	» »
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	143 »
Cargo.	143 »
Data por pagos verificados en igual trimestre.	» »
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	143 »

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.		Pesetas.
1 Propios.	» »	» »	» »
2 Montes.	» »	» »	» »
3 Impuestos.	» »	» »	» »
4 Beneficencia.	» »	» »	» »
5 Instrucción pública.	» »	» »	» »
6 Corrección pública.	» »	» »	» »
7 Extraordinarios.	» »	» »	» »
8 Resultados.	» »	» »	» »
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	» »	200 »	200 »
10 Reintegros.	» »	» »	» »
11 Ampliación	» »	» »	» »
Cargo.	» »	200 »	200 »
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	» »	» »	» »
2 Policía de seguridad	» »	» »	» »
3 Policía urbana y rural.	» »	» »	» »
4 Instrucción pública.	» »	» »	» »
5 Beneficencia.	» »	» »	» »
6 Obras públicas.	» »	» »	» »
7 Corrección pública.	» »	» »	» »
8 Montes	» »	31 »	31 »
9 Cargas.	» »	26 »	26 »
10 Obras de nueva construcción.	» »	» »	» »
11 Imprevistos.	» »	» »	» »
12 Resultados.	» »	» »	» »
13 Ampliación	» »	» »	» »
Data.	» »	57 »	57 »

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos, que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alesón á 30 de Setiembre de 1886.—El Depositario, Severo Garcia

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo

En Alesón á 30 de Setiembre de 1886.—El Secretario Contador, Gregorio Olarte.—V.º B.º El Alcalde, Felipe García.

Hay un sello que dice: Diputación provincial de Logroño.—Conforme.

Sección judicial.

Núm. 1609.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Alfaro.

Por el presente primer edicto, cito llamo y emplazo á Luis Garrido, natural de Arnedo, hijo de la Cusca, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan, en el sumario que instruyo por sustracción de varias varas de paño á Carlos Sainz, apercibiéndole que si

comparece dentro del plazo fijado será oído en esta causa y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asi mismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Luis Garrido, cuyas señas se insertarán á continuación, y caso de ser hallado, lo conduzcan en clase de detenido á las Cárcel de este partido, á disposición del que provee.

Davo en Alfaro á trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Isidro Liesa.—P. S. M., Claudio Segura.

Señas de Luis Garrido.

Edad quince años, quinquillero de oficio, delgado, blanco de cara, pelo negro, nariz y boca regulares, viste blusa, pantalón, boina y zapatillas y es algo cojo de la pierna derecha, efecto de grandes quemaduras.

Anuncios oficiales.

FUENMAYOR

Núm. 1614.

Formadas por secciones las relaciones de los vecinos de esta villa de Fuenmayor y hacendados forasteros, llamados por ministerio de la ley á contribuir en el repartimiento general que ha de girarse en la misma para cubrir las ocho mil treinta y dos pesetas cincuenta céntimos necesarias para nivelar el presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, aprobado por la superioridad, con más el 6 por ciento de aumento de la cuota total para gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas, á cuyos contribuyentes se les ha determinado individualmente la utilidad líquida imposible bajo las reglas y bases que determina el artículo 138 de la ley Municipal, sobre cuya utilidad ha de imponerse la cuota que les corresponda por el tanto por ciento proporcional; en sesión extraordinaria celebrada en trece del actual por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal han sido examinadas comprobadas y aprobadas las expresadas relaciones y utilidad determinada á cada uno de los contribuyentes que las mismas comprenden, en cuya sesión la Corporación acordó por unanimidad que se remita anuncio al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inserción en el que se haga saber para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros, que las mencionadas relaciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en dicho BOLETIN, durante cuyo término los expresados contribuyentes pueden examinar aquellas relaciones y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, pues que espirado que sea no se admitirá ninguna.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace saber por medio del presente á los efectos legales.

Fuenmayor 16 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Francisco Aguirre.—P. A. de la C., Abundio S. de Cabezón.

Anuncios particulares.

SEGUROS SOBRE LA VIDA

Toda institución que tiene por base el trabajo, el ahorro y la abnegación es altamente moralizadora y debe merecer el apoyo mas eficaz en todas las personas ilustradas y prudentes. Principia á introducirse en nuestras costumbres la de los Seguros sobre la vida que reúne en grado eminente aquellos caracteres y por ello nos consideramos obligados á recomendarla con toda eficacia á nuestros lectores.

Ha influido indudablemente en su difusión una revista modesta en apariencia pero de grande importancia en la realidad: *El Boletín del Banco Vitalicio de Cataluña* que publica mensualmente interesantes artículos doctrinales que llevan al ánimo la convicción de la utilidad del seguro sobre la vida, de sus incalculables ventajas, de sus variadas y científicas combinaciones, de los procedimientos matemáticos y financieros que producen tan sorprendentes resultados, de la sabia organización de las Compañías de Seguros á prima fija como el *Banco Vitalicio*, de la prudencia con que procede la última en todas sus operaciones, sólidas garantías que ofrece á los asegurados etc. etc.

La lectura de tan apreciada revista nos ha obligado á formar el mas elevado juicio del Seguro sobre la vida y del *Banco Vitalicio de Cataluña* que la practica en toda su pureza. La generalización de aquel ha de proporcionar beneficios sin cuento á numerosas familias y la multiplicación de la riqueza particular y general. No nos cansaremos por lo tanto de recomendar su estudio á nuestros lectores.

4-6

SECRETARIOS.

En la Redacción del BOLETIN OFICIAL se encuentran los impresos necesarios para la nueva contabilidad por partida doble.

Los pedidos se servirán á vuelta de correo.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 17 de Diciembre de 1886.

Temperatura máxima al Sol	23,4
Idem id. á la sombra	12,0
Temperatura mínima al aire	1,8
Idem id. al reflector	1,0
ALTURA BAROMÉTRICA.	
á las 9 de la mañana.	718,8
á las 3 de la tarde.	717,8
VIENTO	
á las 9 de la mañana.	E. brisa.
á las 3 de la tarde.	N.E. brisa.
ESTADO DEL CIELO.	
á las 9 de la mañana.	Nuboso
á las 3 de la tarde.	Despejado.
Agua evaporada.	0,4
Ozono.	
Lluvia.	0,990

Imp. de Francisco M. Zaporta.